

Dec. No. 960-00 que modifica el Artículo Primero del Decreto No. 240-94, relativo a la Universidad de la Tercera Edad.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 960-00

CONSIDERANDO: Que en sus ocho (8) años de funcionamiento, la Universidad de la Tercera Edad (UTE) ha demostrado tener capacidad y experiencia en la aplicación de la metodología andragógica como una alternativa en la profesionalización de personas adultas.

CONSIDERANDO: Que en un significativo porcentaje de la población dominicana está incluida entre los 25 y 29 años de edad, quienes por diferentes y múltiples ocupaciones familiares, laborales, políticas, sociales, etc., han estado solicitando su matriculación en la Universidad de la Tercera Edad (UTE), lo que les ha resultado imposible lograr en razón de que el Decreto No.240-94, establece la edad en 30 años como mínimo para el ingreso a la misma.

CONSIDERANDO: Que es conveniente ofrecer facilidades de profesionalización a los sectores de edad, quienes se ven precisados a racionalizar su tiempo para poderse dedicar, tanto al mercado laboral como a sus estudios universitarios, lo que indudablemente beneficia el desarrollo cultural y educativo del país.

CONSIDERANDO: Que el apoyo y fortalecimiento a instituciones que como la Universidad de la Tercera Edad (UTE), dedica sus esfuerzos a la profesionalización de personas adultas, es beneficioso para el desarrollo de la cultura del país y la elevación de la media cultural del pueblo dominicano.

VISTA la Ley No.273, de fecha 27 de junio de 1966, modificada por la Ley No.236, de fecha de diciembre de 1967, que regula el establecimiento y funcionamiento de las entidades universitarias y de estudios superiores.

VISTO el Decreto No.517-96, de fecha 14 de octubre de 1996, que rige la educación superior del país.

VISTA la instancia sometida a la Presidencia del Consejo Nacional de Educación Superior, de fecha 21 de febrero del año 2000, por el Rector de la Universidad de la Tercera Edad.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- Se modifica el Artículo Primero del Decreto No.240-94, de fecha 6 de septiembre del 1994, inciso A, para que en el futuro rija de la manera siguiente:

“A) Se establece la edad de la población estudiantil –adulta en 30 años cumplidos al momento de su primera matriculación en la Universidad de la Tercera Edad.

PARRAFO.- También podrán matricularse aquellas personas con 25 años cumplidos y que reúnan los siguientes requisitos:

1. Tener una familia organizada y que sea cabeza de hogar.
2. Presentar certificación de los lugares donde trabaja, sea en el sector público o privado.
3. Presentar cualquier documento y/o información que permitan a la Universidad de la Tercera Edad, determinar que se trata de una persona, cuya labor y/o comportamiento incide en el desarrollo del país o de su comunidad y en consecuencia reúne las condiciones para asimilar las facilidades que ofrece la filosofía y metodología andragógica que sigue este Centro de Educación Superior del país.”

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil, años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 961-00 que nombra al señor Guarionex Escoto Cruz, Ayudante Civil de la Presidencia, Encargado de los Caminos Vecinales de Tenares.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 961-00